



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SALA CIVIL

Radicado 05001 31 03 007 2018 00223 01
(2021-086-148)

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, en el efecto **SUSPENSIVO** se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín el 20 de octubre de 2021.

Como quiera que la sentencia que definió la litis se profirió durante la vigencia del Decreto 806 de 2020, el trámite del recurso de apelación ante esta instancia se tramitará conforme lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo número 806 del 2020, **por tanto, la parte apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto deberá presentar la sustentación del recurso de apelación, mismo que ha de versar sobre los reparos concretos que enunció al momento de interponer el recurso en primera instancia.** Vencido dicho término de la sustentación presentada por la recurrente, **La Secretaría correrá traslado por el término de cinco (5) días a las partes no apelantes.**

En su oportunidad legal se tendrá en cuenta para los fines y efectos que atañen al recurso que se conoce, el escrito fechado el 25 de octubre de la anualidad, presentado de manera digital a través de la dirección electrónica de la Secretaría de la Corporación el día 26 siguiente, por parte de la apoderada demandante -enunciado como recurso de apelación-, y en el que refiere como asunto: “sustentación recurso de apelación a sentencia”.

Se precisa que el memorial de sustentación deberá ser enviado al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil: **secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.**

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO

Magistrado

Firmado Por:

Juan Carlos Sosa Londono

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Civil

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff3641dec2bef94ea7acd75b5b00544432225453fdfce077c20b65eb7b174

27

Documento generado en 02/11/2021 08:42:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>